



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho imponible

1.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en instalaciones municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.
- b) La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto, mediante la actividad administrativa consistente en la colocación de elementos inmovilizadores a aquellos vehículos que, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos del RDL 339/1990, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas e conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.



- c) La utilización de locales municipales destinados al depósito de los vehículos retirados de la vía pública, por alguno de los motivos señalados en el apartado a) de este artículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.- Obligación de contribuir

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado o inmovilizado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de transporte, depósito e inmovilización.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003 GT.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley 58/2003 GT.

NO SUJECCION

Artículo 6.- Supuestos de no sujeción

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio, mediante la colocación de papeletas en los vehículos, o la instalación incluso provisional de señales de prohibición o limitación al aparcamiento.



2. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.
3. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos judiciales.

DEVENGO

Artículo 7.- La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

- a.- Por la retirada de vehículos a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquellos, según lo establecido en el Código de la Circulación y en la Ordenanza de Tráfico de Zuera.
- b.- Por la inmovilización de vehículos desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización, según lo establecido en el Código de Circulación. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular que, deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo, antes de levantar tal medida.
- c.- En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8 Retirada, traslado y depósito en la Vía Pública

I.- RETIRADA

A) Vehículos de cuatro ruedas.

- 1.- Retirada, traslado y depósito dentro del casco urbano en días laborables y horario diurno (de 8 a 21 horas) 140,00 €
- 2.- Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días festivos o en horario nocturno 150,00 €

B) Ciclomotores y motocicletas de hasta 3 ruedas

- 1.- Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días laborables y horario diurno (de 8 a 21horas) 100,00 €
- 2.- Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en día festivos o en horario nocturno 120,00 €

C) Inmovilización

- Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase 100,00 €



Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa. Se entenderá por iniciada la prestación del servicio el momento en el que los funcionarios policiales den aviso, por cualquier medio, al servicio de grúa y en el caso de inmovilización en el momento en el que los funcionarios policiales procedan a extraer los elementos necesarios del vehículo policial.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, se establece una Tarifa por depósito e del vehículo, de 46,20 euros al mes.

II. ALMACENAJE

El almacenaje en local municipal de vehículos de dos ruedas que exceda de veinticuatro horas devengará la siguiente tasa, 0,40 €. por cada hora o fracción.

III DISPOSICION GENERAL A RETIRADA Y ALMACENAJE

- 1.- Salvo casos de accidente, auxilio por avería, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado o inmovilización y almacenamiento a que se refiere esta ordenanza serán por cuenta del titular del vehículo quien deberá abonarlos o garantizar suficientemente su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a hacer uso de la vía de recurso legalmente establecida.
- 2.- En los casos de accidente, auxilio por avería, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, se devengará igualmente la tasa, debiendo ser liquidada en los plazos previstos con carácter general por el Reglamento General de Recaudación, y sin perjuicio del derecho del titular de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o infracción que haya dado lugar a su retirada en la forma que legalmente vea ampararle.

NORMAS DE GESTION

En aplicación de del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial(modificado por la Ley 25/2009, 22 de diciembre), se establecen las siguientes normas específicas de gestión, en esta ordenanza, pudiendo ser, asimismo, de aplicación el régimen de infracciones y sanciones de la misma ley modificada en este aspecto por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2009) .

Artículo 9.-



A) VEHÍCULOS MAL APARCADOS

Cuando se trate de vehículos que se encuentren mal aparcados o en estacionamiento prohibido, el propietario del mismo procederá antes de la retirada del vehículo del lugar donde se encuentre, a efectuar el pago de los gastos ocasionados con motivo de la retirada de la vía pública.

Transcurrido un mes desde la retirada del vehículo de la vía pública sin que el titular pague los gastos ocasionados por ello, se ordenará la ejecución por la vía de apremio de dichos créditos.

A este procedimiento se podrán acumular las multas que hubiesen sido impuestas por la autoridad municipal.

B) VEHÍCULOS ABANDONADOS

Cuando se trate de vehículos abandonados dentro del casco urbano, la Alcaldía notificará al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo, o sus restos previo pago de los gastos ocasionados por la retirada del vehículo de la vía pública.

Transcurrido el plazo de un mes sin haber hecho efectivo el pago de los gastos, se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Se presumirá abandono de vehículos en los siguientes casos (art 71.1ª) de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial:

- a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia, de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

C) VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

Podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 del citado RDL, así como cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos, o cuando habiéndose formulado denuncia por infracciones graves o muy graves se encuentre ausente el conductor hasta que se logre la identificación del mismo. También podrán ser inmovilizados por los agentes de la autoridad los vehículos



en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitido reglamentariamente según el tipo de vehículo.

Artículo 10º.- En los casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional del valor del vehículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- Por lo que a los aspectos tributarios se refiere, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y las normas de la ordenanza General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha **última** publicación BOPZ: 28/12/13